



DECRETO EXENTO N° 838 /2021

**Ref.: Aprueba Reglamento Interno de
Funcionamiento del Concejo
Municipal.**

COLCHANE, 27 de julio de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. La Sesión Ordinaria N°03, de fecha 03 de fecha 22 de julio de 2021, que aprueba el nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal.
3. El Certificado N°125 de fecha 27 de julio de 2021, emitido por el Secretario Municipal, donde indica, que en sesión ordinaria N° 03 de fecha 22 de julio de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal.
4. La Resolución N°6 Y 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República, en la cual exenta a los municipios del trámite de toma de razón;
5. El Decreto Alcaldicio N°963 de fecha 29 de junio de 2016, en el cual asume como Alcalde titular Don Javier García Choque, por el periodo legal de 4 años.
6. El Decreto Exento N° 916 de fecha 30 de agosto de 2019, el cual establece la delegación de firma a don Elias Mollo Medina;
7. El Decreto Alcaldicio N° 595 de fecha 29 de mayo de 2020, el cual nombra en calidad de titular a don José García Ramírez del cargo de Secretario Municipal.
8. Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUEBASE;** Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Colchane, según lo siguiente:





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCHANE

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92º de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2º.- Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79º de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65º de la Ley.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92º de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la Unidad de educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31º de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66º de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93º de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales y acordar con el Alcalde el número de Sesiones a realizar en el mes, de acuerdo al Artículo 88º de la Ley.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

- j) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44° de la Ley.
- k) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- m) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educativos de la Comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19.070.
- n) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- o) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del DL. 3.063 Ley de Rentas Municipales.
- p) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- q) En la Sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarían las Sesiones Ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.
- r) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- s) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30° de la Ley.
- t) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- u) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

ARTICULO 3° El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas Unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTICULO 4° El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las Sesiones de la sala solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.





TITULO II

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 5° En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos Municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados en el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer, con acuerdo de la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá disponer además la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, por una sola vez en el correspondiente periodo Alcaldicio.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al Presupuesto Municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

ARTICULO 6° Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El Cumplimiento de los Planes y Programas de Inversiones Municipales y la Ejecución del Presupuesto Municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formular las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones Municipales o de las que forme parte, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.





TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 7° El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde.

En ausencia del Alcalde presidirá la Sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 8° Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las Sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender Sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una Sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 9° Corresponde al Concejel:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una Sesión Ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

la Municipalidad, o la invitación a alguna Sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

e) Realizar consultas o peticiones de informes a la Unidad de Control relativos a la ejecución programática del Presupuesto Municipal.

f) Comunicar cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el Artículo 88° inciso 4to de la Ley.

g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 10° La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las Sesiones Ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76° letra c) de la Ley.

ARTICULO 11° El Secretario Municipal dejara constancia en Acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera Sesión Ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley.

ARTICULO 12° Los Concejales podrán organizarse en comisiones, comités u otras que se estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 13° El Secretario Municipal o quien lo subroga, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 14° Corresponde al Secretario del Concejo:

a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.





- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevara al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones.
- f) Redactar y Despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las Sesiones Ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina de Partes. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las Sesiones formales y de Comisiones para determinar el derecho a pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88°.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 15° La celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinaria y su convocatoria, desarrollo, suspensión o termino, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

ARTICULO 16° Las Sesiones Ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días fijados por el propio Concejo en la Sesión de instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la Sesión Ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio aquellos Concejales que no asistieron a la Sesión no celebrada.

ARTICULO 17° Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 18° Las Sesiones Extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella materias a tratar y el día, hora y lugar de la Sesión.

Tratándose de una Sesión Extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para que la se solicita la Sesión, a lo menos unos cinco días de anticipación, salvo que se trate de una Sesión urgente.

ARTICULO 19° Las Sesiones serán públicas y se celebrarán en la Sala de Sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, el Concejo Municipal podrá Sesionar en forma secreta cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes, según lo establece el Artículo 84° Ley.

DE LA TABLA

ARTICULO 20° La tabla es el medio que contendrá las materias a tratar en la Sesiones de Concejo, será formada con antelación de 48 horas a cada Sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar al Concejo antes de su lectura.

DE LAS CITACIONES

ARTICULO 21° La citación a Sesión Ordinaria y tabla correspondiente, será despachada por el Secretario Municipal, con una anticipación de a lo menos dos días, y serán enviadas al domicilio y/o por correo electrónico u otro medio particular que se estime pertinente de cada Concejal.

ARTICULO 22° En el caso de citaciones a Sesiones Extraordinarias, serán despachadas por el Secretario Municipal a cada Concejal con un día mínimo de anticipación. En todo caso, tratándose de una Sesión Extraordinaria con carácter urgente, la citación podrá efectuarse personal o telefónicamente o por cualquier otro medio, con un mínimo de ocho horas.

ARTICULO 23° En el caso de las Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, se deberá informar al Secretario Municipal quien verificara si efectivamente ha sido convocada por los dos tercios de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, este último pondrá en conocimiento al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, de la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la Sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 24° En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en Acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e insistentes, si fuere el caso. Si el Alcalde titular no hubiese asistido, también se dejará constancia.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

ARTICULO 25° A la hora designada para abrir la Sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, se suspenderá la Sesión.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

DE LA DURACION

ARTICULO 26° Las Sesiones durarán hasta 90 minutos, sin embargo, por acuerdo de mayoría del Concejo, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 27° Abierta la Sesión el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el Acta de la o las Sesiones anteriores. En caso que mereciese reparos, se discutirá dentro del término de 20 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Luego se procederá a la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo en la respectiva Sesión. Posteriormente, si los hubiese, el Presidente dará a conocer los documentos que correspondan según la tabla y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, de igual forma con los que hayan sido informados desfavorablemente por el Concejo.

Se agregan al final de la tabla Ordinaria todos aquellos temas que el Concejo estime necesario o pertinente.

Luego se tratarán uno a uno los temas que contenga la tabla, todas materias que contempla la citación. Además, podrán ser agregados todos aquellos temas que el Presidente o el Concejo estimen conveniente agregar.

Finalmente, el Presidente podrá autorizar la hora de varios, que corresponda al tiempo destinado a la libre intervención de los Concejales más de una vez.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

En la hora de varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proposiciones de proyectos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación. Las sesiones serán de forma pública y se podrá además grabar.

DEL ORDEN EN LA SALA DE SESIONES

ARTICULO 28° El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que lo soliciten y en el mismo orden y solo podrán hacerlo una vez que cuenten con la venia del Presidente.

Solo tendrán derecho a voz el Presidente y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otras personas que hayan sido invitadas especialmente al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de subrogancia, tendrá derecho a voz por derecho propio el funcionario que subrogue al Alcalde y a él le corresponderán todas las atribuciones que le correspondan al Alcalde en este Reglamento.

ARTICULO 29° Ninguna persona podrá ser interrumpida mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición del presente Reglamento.

Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 15 minutos continuos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario en la correspondiente Sesión.

ARTICULO 30° En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar se determinará el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los Concejales y aquellos funcionarios o personas citadas o invitadas a la respectiva Sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitan la continuación del debate y así lo acuerda la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegase la hora de término de la Sesión sin haberse producido acuerdo sobre la materia debatida. Se entenderá prorrogada la misma hasta que exista acuerdo, pronunciamiento o votación.

ARTICULO 31° Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaran a tratar o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.





No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 65° de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la Sesión Ordinaria, deberá prorrogarse la Sesión para el día siguiente hábil, si fuese imperiosamente necesario.

ARTICULO 32° El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en el Artículo 65° de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82° letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82° letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre del respectivo año calendario.

En todo caso, si los pronunciamientos del Concejo no se producen dentro de los términos y plazos señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 33° Si en el transcurso de una Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la Sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, esta deberá suspenderse. Las materias pendientes a tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión Ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 79° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra Sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día hábil siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31° del presente Reglamento.

DE LAS ACTAS DE SESION

ARTICULO 34° El Acta de Sesión será el medio en que se registrará a lo menos: El día y hora de la Sesión, indicación si es Ordinaria o Extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la Sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida por los Concejales presentes; nómina de los funcionarios municipales o personas invitadas que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las Actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se hayan dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido; con la indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la Sesión.





ARTICULO 35° Un ejemplar del Acta se consignará por estricto orden de fecha, en el Archivo Oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia permanente y exclusiva del Secretario Municipal.

ARTICULO 36° El Acta correspondiente a cada Sesión deberá ser firmada por el Secretario Municipal y se remitirán copias de estas a los Concejales, las cuales serán autorizadas por dicho Secretario. Estas se podrán enviar por los medios tecnológicos o electrónicos, que para el efecto disponga el municipio.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 37° Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una Sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84° inciso 4to de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentra afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requiera acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en Sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, para lo que se requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30° de la Ley.
- d) Aceptación de renuncia del Alcalde o Concejel, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) y Artículo 76° letra b) de la Ley.
- e) La provisión del cargo Concejel en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual que contempla el Artículo 88° de la Ley, se requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros, la que deberá ser acordada en el mes de Diciembre de cada año.





ARTICULO 38° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordase el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTICULO 39° Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el concejo, así lo determine.

ARTÍCULO 40° Las votaciones se efectuarán en viva voz y solo en los casos siguientes serán secretas:

- a) Designación de Alcalde Suplente, en el caso de Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante distinto al que corresponde por orden jerárquico y delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64° de la Ley.
- c) Acuerdo para someter materias a plebiscito Comunal, Artículo 99 de la Ley.
- d) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 41° Las votaciones a viva voz serán tomadas en voz alta por el Secretario y las secretas por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "Apruebo" o "Rechazo". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escriba "Apruebo" o "Rechazo" solamente.

ARTICULO 42° Cuando se vote una materia, Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva.





ARTICULO 43° Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

ARTICULO 44° Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 31° del presente Reglamento.

ARTICULO 45° Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LA PARTICIPACION Y LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 46° Por medio de Ordenanza Municipal se regulará la forma de participación a que se refiere el Artículo 93° y las Audiencias Públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47° El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. El Concejo podrá acordar que un asunto requiera de pronunciamiento, estudio o informe previo de alguna Comisión.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

Cada una estará integrada por un Concejal y además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y/o representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares.

ARTICULO 48° La integración y forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo al momento de su formación, así como su plazo para emitir informes, conclusiones o proposiciones.

DE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 49° Cada comisión al constituirse, nombrará al Concejal como Presidente de Comisión quien citará a las futuras Sesiones, además se fijará el día y hora de sus reuniones.

Las Sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

Las Comisiones podrán celebrar Sesiones Extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con un día de anticipación como mínimo.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones actuando como Ministro de Fe de acuerdo al Artículo 51° del presente Reglamento, además reunirá los informes que emitan las Comisiones para ponerlos en conocimiento del Alcalde y Concejo.

ARTICULO 50° Corresponderá a las Comisiones:

- A) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o acontecimientos necesarios, conducentes a mejorar la calidad de la información o datos que recabe.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Ejercer las demás tareas que pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, con carácter de proposiciones y solo por intermedio del Presidente de la Comisión.





ARTICULO 51° De todo lo obrado en las Sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por el Secretario de la Comisión el cual será designado por el Presidente de Comisión de entre sus integrantes. El Acta de Comisión deberá dejar constancia a lo menos de: fecha y hora; miembros asistentes; extracto de antecedentes recabados o analizados y hora de término. El Secretario Municipal asistirá en su calidad de Ministro de Fe solo al inicio de la Sesión y al finalizar la misma para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley, no pudiendo intervenir en acto alguno de la Comisión.

El Acta resumida de Comisión, informes y demás medios deberán ser remitidos en copia al Secretario Municipal para efectos del Artículo 49° inciso final del presente Reglamento.

ARTICULO 52° Sin perjuicio del Artículo 47° inciso segundo del presente Reglamento, los Concejales que no integran la respectiva Comisión podrán asistir a las Sesiones de las Comisiones y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 53° Las conclusiones o informes de las Comisiones deberán ser acordados y requieran del voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la respectiva Comisión y deberán ser acompañados por los antecedentes sobre los cuales fundamentan.

TITULO X

DE LOS INFORMES SOBRE CUMPLIMIENTO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 54° De acuerdo a lo expresado por el artículo 55 del DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cada primer concejo municipal del mes, se pondrá en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, hechas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPARTAMENTO DE RR.HH.

TITULO XI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 55° Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO FINAL Déjense sin efecto todas las disposiciones reglamentarias anteriores que regulan las materias del presente Reglamento.

El presente Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

2.- **PUBLÍQUESE**, lo resuelto en la página Web de la municipalidad de Colchane, www.imcolchane.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO

ARCHÍVESE.



ELIAS MOLLO MEDINA
ALCALDE (S)

EMM/JGR/ mac. -

Distribución:

- Secretario Municipal.
- Alcaldía.
- Of. de Concejales.
- Dirección de Control.





CERTIFICADO N°125

COLCHANE, 27 de julio del 2021.-

El Secretario Municipal de la Ilustre municipalidad de Colchane, quien suscribe certifica:

Qué, en Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N°03 de fecha 22 de julio de 2021, el presidente de la mesa somete a aprobación por el cuerpo de concejales, el reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de Colchane, donde por mayoría de votos de los presentes queda por aprobado.

Atentamente.



JOSE GARCIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

